

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018/12 (EXPTE. PLENO/2018/12)

- 1º. Orden del día, relación de concejales participantes en los debates y votaciones:
- 1º Secretaría/Expte. PLENO/2018/11. Aprobación del acta de la sesión de 6 de septiembre de 2018, vídeo 201809060803580000 FH.videoacta.

Sometido el asunto a votación **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	1	2	1	2	23
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

- **2º** Secretaría/Expte. PLENO/2018/12. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.
- **3º** Intervención/Expte. 13364/2018. Información sobre la ejecución del presupuesto municipal correspondiente al segundo trimestre de 2018: Dación de cuenta.
- **4º** Tesorería/Expte. 13188/2018. Informe de tesorería, primer trimestre 2018, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuentas.
- **5º** Tesorería/Expte. 13188/2018. Informe de tesorería, segundo trimestre 2018, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuentas.
- **6º** Urbanismo/Expte 5733/2018. Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en calle Managua nº 12: Aprobación definitiva, con la intervención (00:02:03 h.) de los señores concejales siguientes:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular. Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación, se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9					1	2	12
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	1	2			11

7º Secretaría/Expte. 8729/2017. Declaración de interés público local al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5			2	1	2	19
EN CONTRA								



ABSTENCIÓN		3	1		4

8º Intervención/Expte. 5064/2018. Cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017: Aprobación.

Sometido el asunto a votación, se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9				2	1	1	13
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN		5	3	1			1	10

Nota: Concejales no adscritos:

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera. Abstención: Jésica Garrote Redondo.

9º Oficina de Presupuestos/Expte. 13808/2018 de suplemento de crédito OPR/004/2018/A: Aprobación inicial, con la intervención (00:07:37 h.) de los señores concejales siguientes:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede. María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación, se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5			2		1	17
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN			3	1		1	1	6

Nota: Concejales no adscritos:

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera. Abstención: Jésica Garrote Redondo.

10° Oficina de Presupuestos/Expte. 13840/2018 de concesión de crédito extraordinario OPR/002/2018/A: Aprobación inicial, con la intervención (00:09:29 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9				2		1	12
EN CONTRA			3					3



ABSTENCIÓN	5	1	1	1	8

Nota: Concejales no adscritos:

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera. Abstención: Jésica Garrote Redondo.

11º Secretaría/Expte. 13892/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre campus de verano, con la intervención (00:37:57 h.) de los señores concejales siguientes:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular (2). Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación, **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

12º Secretaría/Expte. 13816/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Puede sobre incremento de partidas a Servicios Sociales, con la intervención (00:45:33 h.) de los señores concejales siguientes:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Sometido el asunto a votación, **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	2	2	1	1	14
EN CONTRA	9							9
ABSTENCIÓN							1	1

Nota: Concejales no adscritos:

A favor: Juan Luis Rodríguez Mancera. Abstención: Jésica Garrote Redondo.

13º Secretaría/Expte. 13860/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre vivero municipal, con la intervención (01:00:31 h.) de la señora concejal **María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucista.

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								



ABSTENCIÓN				

14º Secretaría/Expte. 13704/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre deficiencias instalaciones deportivas, con la intervención (01:04:06 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Sometido el asunto a votación, **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5	3	2	2	1	2	15
EN CONTRA	9							9
ABSTENCIÓN								

15º Secretaría/Expte. 13441/2018. Propuesta de actuación de la señora concejal Jésica Garrote Redondo sobre mayor dotación policial, con la intervención (01:37:44 h.) de los señores concejales siguientes:

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2). Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's. María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2). Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista (3).

Sometido el asunto a votación, **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

16º Secretaría/Expte. 13893/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre limpieza, con la intervención (01:57:23 h.) de los señores concejales siguientes:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2). Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2). Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								



17º Secretaría/Expte. 13894/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucista sobre convocatoria Comisión Centro, con la intervención (02:12:24 h.) de los señores concejales siguientes:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2). Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's. María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular. Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación, se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

18º Secretaría/Expte. 13351/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal C's sobre situación de los menores extranjeros no acompañados en Andalucía, con la intervención (02:24:04 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña. **Sheila Carvajal Cabrera**, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista (2).

Sometido el asunto a votación, **NO se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5				1		6
EN CONTRA	9		3	2				14
ABSTENCIÓN					2		2	4

19º Secretaría/Expte. 13890/2018. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre avenida Adolfo Suárez, con la intervención (02:45:05 h.) de los señores concejales siguientes:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular (2).

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR		5				1		6
EN CONTRA	9		3	2	2		2	18
ABSTENCIÓN								



20° Asuntos urgentes:

20°.1 Recursos Humanos/Expte. 14335/2018. Propuesta sobre aprobación del manual que regula el sistema de evaluación del desempeño, con la intervención (02:54:44 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (3).

Sometido el asunto a votación, se aprueba con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9							9
EN CONTRA			3	2	2		1	8
ABSTENCIÓN		5 (ausencia)				1 (ausencia)	1	7

Nota: Concejales no adscritos: En contra: Jésica Garrote Redondo. Abstención: Juan Luis Rodríguez Mancera.

20°.2 Recursos Humanos/Expte. 11740/2018. Propuesta sobre aprobación del acuerdo alcanzado con los representantes del funcionariado por el que modifica el Reglamento de funcionarios en materias relacionadas con el complemento de productividad y la incapacidad laboral, con la intervención (04:14:11 h.) de los señores concejales siguientes:

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Sometido el asunto a votación, **se aprueba** con el siguiente resultado:

GRUPOS: VOTOS:	SOCIALISTA:	POPULAR:	ALCALÁ PUEDE:	IU-AA:	ANDALUCISTA:	C's:	Concejales no adscritos:	TOTAL:
A FAVOR	9	5	3	2	2	1	2	24
EN CONTRA								
ABSTENCIÓN								

21º Secretaría/Expte. PLENO/2018/12. Ruegos y preguntas, con la intervención (04:22:00 h.) de los señores concejales siguientes:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.



Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org.

2º Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y cuatro minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, Antonio Jesús Gómez Menacho, María Rocío Bastida de los Santos, Casimiro Pando Troncoso y María de los Ángeles Ballesteros Núñez (9); del grupo municipal Popular: María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín (5); del grupo municipal Alcalá Puede: Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves (3); del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña: María Fernández Sánchez y Bárbara Sánchez Ramos (2); del grupo municipal Andalucista: María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo (2); y del grupo municipal C's: Rosa María Carro Carnacea (1); y los señores concejales no adscritos a grupo municipal: Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, asistidos por el secretario general de la Corporación José Antonio Bonilla Ruiz, y con la presencia del señor interventor municipal Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.

No asiste la señora concejal **Ester Ruiz Lara** no adscrita a grupo municipal; y la señora concejal del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña **María Fernández Sánchez** se incorporó a la sesión durante el debate del punto 11º del orden del día.

Así mismo los señores concejales del grupo municipal Popular: María del Carmen Rodríguez Hornillo, María del Águila Gutiérrez López, Francisco Bautista Fernández, José Manuel Villanueva Accame y Elena Ballesteros Marín; y del grupo municipal C's: Rosa María Carro Carnacea, se ausentaron de la sesión durante el debate del punto 20°1 del turno de urgencias, y no estuvieron presentes en el momento de su votación, reincorporándose a la sesión en el punto siguiente.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



- 1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/11. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, VÍDEO 201809060803580000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter extraordinario el día 6 de como grabación septiembre de 2018, así а la de la sesión plenaria vídeo_201809060803580000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.
- 2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/12. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:
 - ✓ Resoluciones de la Alcaldía números 271 a 325, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018.
 - ✓ Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 443 a 560, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018.
 - ✓ Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2015-2019 números 1925 a 2326, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018.
- 3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 13364/2018. INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del segundo trimestre de 2018, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 37 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º TESORERÍA/EXPTE. 13188/2018. INFORME DE TESORERÍA, PRIMER TRIMESTRE 2018, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTAS.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al primer trimestre de 2018, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º TESORERÍA/EXPTE. 13188/2018. INFORME DE TESORERÍA, SEGUNDO TRIMESTRE 2018, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTAS.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al segundo trimestre de 2018, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

6° URBANISMO/EXPTE 5733/2018. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE



DE ALINEACIONES INTERIORES DE LA PARCELA SITA EN CALLE MANAGUA № 12: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía, de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente un Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en calle Managua nº 12.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:02:03 h.) por este orden:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular. **Germán Terrón Gómez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

- 1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de mayo de 2018, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle promovido por José Luis Céspedes Oliva para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en calle Managua nº 12.
- 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el periódico El Correo de Andalucía del día 24 de mayo de 2018 y en el BOP nº 129 de 6 de junio de 2018, así como en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia, sin que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública.
- 3º. Por el jefe del servicio jurídico del departamento de urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de septiembre de 2018 favorable a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1) y Andalucista (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones interiores de la parcela sita en calle Managua nº 12, conforme al documento que fue objeto de aprobación inicial presentado por José Luis Céspedes Oliva y redactado por Antonio Luis García Fernández, arquitecto, visado por el COAS el 26 de marzo de 2018, con número 18/000961, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7QTCLD4JJFSAFC2NA4Z79A9AW para su validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 40 de la LOUA.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a José Luis Céspedes Oliva como promotor del Estudio de Detalle y a María Ángeles Ramírez Barrera, por resultar ambos afectados por el



expediente de protección de legalidad 3892/2013-URPL.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

- 7º SECRETARÍA/EXPTE. 8729/2017. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO LOCAL AL CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales, de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la declaración de interés público local al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, y resultando:
- 1º. Por don Antonio Rivas Durán, presidente del Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, se ha presentado instancia en este Ayuntamiento, con fecha 15 de mayo pasado, por la que solicita la declaración de interés público municipal de dicha entidad.

Junto con la petición se adjunta la siguiente documentación:

- ✓ Certificación del acuerdo adoptado con fecha 17 de enero de 2017 por la Junta Superior de Miembros de la referida entidad, por el que se solicita la referida declaración de interés público local.
- ✓ Memoria de actividades, justificativa del reconocimiento de asociación de interés público municipal.
- ✓ Resolución de inscripción de esta entidad en el Registro de Entidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia, con el número de referencia 024229.

Consta igualmente en el expediente instruido al efecto informe de la Delegación de Fiestas Mayores, de fecha 7 de julio de 2017, por el que se propone reconocer de interés público municipal a la citada entidad, y en el que se hace constar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa municipal vigente para la obtención de este reconocimiento.

2º. Asimismo, para acreditar el interés local del Consejo General, así como su labor coadyuvante para el ejercicio de determinadas competencias municipales, también se ha emitido informe por parte del técnico de patrimonio, concretamente con fecha 30 de junio de 2017, así como por el Intendente Jefe de la Policía Local, de fecha 3 de julio de 2017, y por la técnico responsable de turismo en este Ayuntamiento, de fecha 13 de julio de 2017.

Todas estos informes, reconocen la importante labor que esta entidad desarrolla en estas áreas municipales, y la colaboración que prestan con los responsables en la prestación de los diferentes servicios públicos.

- 3º. El Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra figura inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones con el número 95 de fecha 22 de marzo de 1993, tiene su domicilio social en la calle Nuestra Señora del Águila nº 2, 1º de esta ciudad, provisto de CIF R4100761H, siendo sus fines conforme al artículo 2 de sus estatutos:
- a.- Coordinar los fines propios y explícitos de las Hermandades y Cofradías cuando actúan conjuntamente
- e.- Gestionar ante la Autoridad Eclesiastica, Entidades y Organismos Públicos y Privados lo que al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías convenga y, a tal fin, representarlas.
- 4º. El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación declara en su apartado 3 lo siguiente:



3. Se regirán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales.

Las asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos por las iglesias, confesiones y comunidades religiosas se regirán por lo dispuesto en los tratados internacionales y en las leyes específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones de la presente Ley Orgánica.

La Ley 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, regula en su artículo quinto, que la adquisición de personalidad jurídica propia se adquiere con la inscripción en el Registro Público que se creó al efecto y dependiente del Ministerio de Justicia, esto es, la inscripción tiene efectos constitutivos. La inscripción funciona bajo el régimen de justicia rogada, a instancia de parte, mediante solicitud que se presenta acompañada de documento fehaciente en el que conste su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines religiosos, denominación y demás datos de identificación, régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación (art. 5.2). Como se aprecia, se trata de una inscripción en toda regla, casi trasladable el rigorismo aplicable a una entidad de carácter mercantil.

Es el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas (y que deroga y sustituye al anterior Real Decreto 142/1981, de 9 de enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas, así como la Orden de 11 de mayo de 1984 sobre publicidad del Registro de Entidades Religiosas) quien en materia de Registro de Entidades Religiosas desarrolla lo previsto en el art. 5 LOLR. En este Real Decreto se insiste en que:

- La inscripción será la que otorque efectos constitutivos (art. 4).
- El carácter del registro es **general**, **público** y **dependiente** del Ministerio de Justicia (art. 1).

De conformidad con estas normativa se ha producido la inscripción de esta entidad en el Registro de Entidades Religiosas, dependiente del Ministerio de Justicia, con el número de referencia 024229.

El artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al referirse a «entidades privadas declaradas de interés público» como posibles cesionarias de bienes locales, está dando por supuesto que se ha obtenido ya tal declaración de acuerdo con la normativa aplicable, lo que debe acreditarse ante el Ayuntamiento. La declaración, pues, es un prius a la actuación municipal.

El apartado 3º del artículo 50 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone que a los efectos del artículo 26.b) de la Ley 7/1999, se entiende por Entidad privada de interés público la que haya sido declarada como tal de acuerdo con las normas vigentes. Además, y a los solos efectos de la citada Ley, el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta podrá considerar de interés público local a Entidades privadas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la Entidad, cuyas actividades de interés social contribuyan al cumplimiento de los fines propios de ésta.

El artículo 15 del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), aprobado por acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2008 (BOP nº 84 de 12 de abril



de 2008) dispone que "a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de interés público municipal aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:

- 1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover actividades de interés social y general que contribuyan al cumplimiento de los fines propios de esta entidad local y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- 2. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- 3. Que dispongan de medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
- 4. Que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas de Alcalá de Guadaíra, ininterrumpidamente durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público-Municipal.
- c) Documentación, que a juicio de la entidad, sirva de fundamento para obtener el reconocimiento de interés público municipal.
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos que establece el artículo correspondiente del presente articulado.
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.

3. Vigencia del reconocimiento municipal.

Una vez acordado por el Pleno Municipal, con el quórum de la mayoría absoluta, la condición de Interés Público-Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio."

5º. En definitiva de la documentación que consta en el expediente, y los diferentes informes de los responsables de muchas de las áreas de actuación de nuestro Ayuntamiento, resulta que la Corporación local ha valorado debidamente la declaración de interés pública alegada, y que los fines de la entidad «cumplen o contribuyen al cumplimiento de los propios de la Entidad Local», es decir, que se insertan dentro de lo que genéricamente se conoce como los intereses propios [artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)] y que se especifican en el artículo 25 bajo el título de



«competencias», donde se dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

6°. Y es más, tal como ya hemos expuesto, los responsables técnicos de competencias propias de este Ayuntamiento, tan relevantes como el patrimonio histórico y la cultura, el turismo, la seguridad o las fiestas mayores, reconocidas todas tanto en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, como en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mantienen como esta entidad contribuye al desenvolvimiento y ejercicio adecuado de cada una de estas competencias.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe de Secretaría y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.letras p y q, y 47.2, o, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y 50.25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda**:

Primero.- Declarar al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, de interés público municipal, inscribiendo dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

Segundo.- La condición de entidad de interés público municipal se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Tercero.- Notificar este acuerdo al referido Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

8º INTERVENCIÓN/EXPTE. 5064/2018. CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2017: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre el expediente que se tramita para aprobar la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017, y **resultando**:

La cuenta general correspondiente al ejercicio de 2017, integrada por la de esta entidad local y por la de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. formulada por la Intervención a partir de las cuentas y estados regulados en las reglas 44 a 51 de la Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de 18 de junio de 2018, ha permanecido expuesta al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia número 148 de 28 de junio de 2018 en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia Municipal por plazo de quince días y ocho más. Durante el indicado período no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones.



En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Andalucista (2) y C's (1), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1), y de la señora concejal Jésica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2017 sin reparo ni objeción alguna, al haber sido debidamente rendida y justificada, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 5064/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) AG3E9L2RRDSQ2D9TKAANHSD42, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Rendir al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía la citada Cuenta General, debidamente aprobada.

9º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 13808/2018 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/004/2018/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre el expediente de suplemento de crédito OPR/004/2018/A que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:07:37 h.) por este orden:

Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede. María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancias de la Intervención de fondos.

Se da traslado a la Oficina de Presupuestos por la Intervención de fondos del expediente 4402/2018 sobre aprobación por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de marzo de 2018 de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2017, de la que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 2.599.747,18 euros, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Consta igualmente en el citado expediente informe emitido por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir el nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de



27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

- 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
- 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Disposición adicional sexta. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

- 1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:
- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
- 2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

- 3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.
 - 4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta



disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

La citada disposición adicional sexta fue objeto de prorroga por el artículo 1 del Real Decreto-ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

Artículo 1. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2017.

En relación con el destino del superávit presupuestario de las Corporaciones Locales correspondiente al año 2017 se prorroga para 2018 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

Del mismo modo debe tenerse presente para un adecuado entendimiento de la materia la disposición adicional nonagésima segunda del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

<u>Disposición adicional nonagésima segunda. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2016.</u>

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016 se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2017 y 2018, respectivamente.

A los efectos de instruir procedimiento de modificación presupuestaria se ha cursado solicitud a la tesorería a los efectos de que informe sobre los contratos de préstamos existentes y deuda con vencimiento en ejercicios posteriores para los que no exista dotación presupuestaria donde pueda materializarse el destino del superávit presupuestario a la reducción de deuda a efectos de su adecuada imputación presupuestaria, incorporado al expediente.

2º. Iniciación de expediente de modificación de crédito

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2017, aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017 entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 90 de 21 de abril de 2017, habiendo sido objeto de prorroga presupuestaria para el ejercicio 2018 mediante Resolución de Alcaldía núm. 531/2017, de 12 de diciembre, al no haberse tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2018.

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que



permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Precisamente el capítulo VI de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la gestión presupuestaria, refuerza la planificación presupuestaria a través de la definición de un marco presupuestario a medio plazo, que se ajusta a las previsiones de la Directiva de marcos, y como novedad importante extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta entonces solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales. Pero además regula expresamente en su artículo 32 el destino del superávit presupuestario, que deberá aplicarse a la reducción de endeudamiento neto.

3°. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder a las siguientes premisas:

- 1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los limites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un limite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada para el periodo 2018-2020 en el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente, tal como se pone de manifiesto en los escenarios contemplados en el Plan Económico Financiero elaborado, Planes Presupuestarios a medio plazo para 2019-2021, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018 y Líneas Fundamentales Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019 aprobadas por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en día 7 de septiembre de 2018.
- 2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de marzo de 2018 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2017, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 2.599.747,18 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, agudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- 4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la



- norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Titulo VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.
- 5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearan preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.
- 6. En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con



financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución del los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

4°. Concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en él articulo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

- "1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
- 3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

- 5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
- •Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- •Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.
- •Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- 6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como



forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos.

El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

- "1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
- 2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.
- 3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."



5°. Fuentes de financiación

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

- 1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión no se accede a esta vía de financiación a tenor del informe de la intervención de fondos sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes el reglamento amplía a gastos de inversión y así se ha venido accediendo de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, y que no se presenta en el supuesto propuesto, sería necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: la primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, la segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y la tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

En el caso en cuestión no se accede a esta vía de financiación a tenor del informe de la intervención de fondos sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la existencia de un presupuesto prorrogado para 2018 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar vistos los escenarios contemplados en el plan económico financiero elaborado, planes presupuestarios a medio plazo 2019-2021 y líneas fundamentales del presupuesto 2019, como por el informe de la intervención de fondos sobre el destino del superávit presupuestario establecido por el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ultimo ejercicio queda expresamente autorizado el acceso a tal recurso a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6°. Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal-Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. -de acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad-.

7º. Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación, que presenta el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO	
	Amortización préstamo a largo plazo de entes del sector público	3.447.390,17	2.599.747,18	6.047.137,35	
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS 2.599.747,18					

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	PREVISIÓN ACTUAL	ALTERACIÓN PREVISIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA
	Remanente de tesorería para gastos generales	0,00	2.599.747,18	2.599.747,18
	TOTAL MODIFICACIÓN D	E LA PREVISIÓN	2.599.747,18	

Previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Popular (5), Andalucista (2), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1) y C's (1), y de la señora concejal Jésica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/004/2018/A



EG/13808/2018, correspondiente a la concesión de suplemento de crédito en los mismos términos propuestos y según el desglose indicado extraído de la memoria justificativa, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
9	Pasivos financieros	2.599.747,18
	Total estado de gastos	2.599.747,18

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE PREVISIÓN
8	Activos financieros	2.599.747,18
	Total estado de ingresos	2.599.747,18

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

10º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 13840/2018 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/002/2018/A: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social, de fecha 17 de septiembre de 2018 sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario OPR/002/2018/A que se tramita para su aprobación inicial.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:09:29 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Tramitación de expediente de modificación de créditos a instancia del servicio de gestión tributaria

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2017, aprobado con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2017 entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 90 de 21 de abril de 2017, habiendo sido objeto de prorroga presupuestaria para el ejercicio 2018 mediante Resolución de Alcaldía núm. 531/2017, de 12



de diciembre, al no haberse tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2018.

Tras la aprobación de la prórroga presupuestaria es puesto en conocimiento de la Oficina de Presupuestos por el Servicio de Gestión Tributaria mediante la remisión de documentación incorporada al expediente de la necesidad de proceder a la adquisición e implantación de las actualizaciones tecnológicas de la aplicación de gestión de tributos y recaudación con nuevos sistemas electrónicos, migración de las aplicaciones de gestión de GTWIN a ESTIMA, observándose como el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2018 no habilita crédito para la adquisición e implantación de las actualizaciones tecnológicas en los términos fijados por el servicio de gestión tributaria. La administración tributaria justifica la necesidad de contratación del cambio de plataforma tecnológica que supone una evolución e incorpora funcionalidades como tecnología web y tramitación electrónica de los expedientes dotando para ello un motor de gestor de expedientes y un gestor documental en el propio núcleo de estas aplicaciones, destacando entre las funcionalidades la Administración Electrónica. Actualmente manifiesta que en la gestión administrativa cobra especial importancia la interconexión e interoperabilidad de sistemas, no solo a nivel interno entre aplicaciones de una misma organización, sino entre sistemas de distintas organizaciones, entre otros, por ejemplo el catálogo de servicios de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los servicios web de consulta ofrecidos por la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Tráfico. Partiendo de la necesidad de evolucionar tecnológicamente por imposición legal y organizativa y de eficacia el objeto del contrato es el suministro de una licencia de uso de la aplicación informática de gestión integral de tributos y de otros ingresos de derecho público y recaudación, así como su instalación, parametrización, adaptación, formación, traspaso de datos, mantenimiento y apoyo.

Se pone de manifiesto como tal hecho ya motivó en el ejercicio anterior la aprobación de expediente de modificación presupuestaria OPR/004/2017/A EG/8197/2017 por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de junio de 2017, en vigor tras su publicación en BOP de Sevilla núm. 178, de 3 de agosto de 2017, si bien el procedimiento de contratación no concluyo en el citado ejercicio, presentando un presupuesto base de licitación de 408.656,93 euros, financiándose la primera anualidad.

2º. Iniciación de expediente de modificación de crédito

La Intervención de fondos, mediante informe de fecha 19 de marzo de 2018, constata el incumplimiento de la regla de gasto con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017 (acuerdo de la Junta de gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018). Ante el citado incumplimiento la administración debió formular un plan económico financiero en el plazo de un mes que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. La falta de presentación del plan económico-financiero exige a la Administración Pública responsable aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo no ha sido adoptado y debió detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado. Al no adoptarse las medidas previstas el Gobierno podría acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada y presentar una propuesta de medidas de obligado cumplimiento para la administración incumplidora. El citado plan económico financiero ha sido elaborado y elevado al Pleno de la Corporación en sesión del día 21 de junio de 2018 si bien se acuerda aplazar su discusión para la sesión siguiente, y tras someterse a



una fase de revisión fue reformulado y elevado nuevamente al Pleno de la Corporación en sesión del día 19 de julio de 2018, acordándose no aprobar el citado documento. El plan económico financiero elaborado y rechazado contempla unos escenarios más precisos que los fijados en el plan presupuestario a medio plazo caracterizados por una situación de superávit estructural entendida como estabilidad presupuestaria, capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los limites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, y sostenibilidad de la deuda comercial al contemplar un periodo medio de pago a los proveedores que no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. La situación actual justifica el procedimiento de concesión de un crédito extraordinario en base a los escenarios derivados de los estudios desarrollados con ocasión de la elaboración del plan económico financiero como del análisis del presupuesto prorrogado en vigor y aprobado mediante Resolución de Alcaldía núm. 531/2017, de 12 de diciembre.

Así, como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto prorrogado debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente, acentuado aun más en situaciones como la existente y que supone una fuerte limitación al gasto público principalmente en lo relativo a actuaciones de inversión tanto por las limitaciones de acceso al crédito como por la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como la regla de gasto fijados anualmente en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3°. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

El concepto de crédito extraordinario y de suplemento de crédito viene definido en él articulo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

- "1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
- 3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.



- 5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
- •Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- •Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25% de los expresados recursos.
- •Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- 6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo".

4°. Marco que debe garantizar el procedimiento de modificación de crédito

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder a las siguientes premisas:

- 1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los limites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un limite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijada para el periodo 2018-2020 en el 2,4, 2,7 y 2,8 respectivamente, tal como se pone de manifiesto en los escenarios contemplados en el Plan Económico Financiero elaborado, Planes Presupuestarios a medio plazo para 2019-2021, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018 y Líneas Fundamentales Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019 aprobadas por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en día 7 de septiembre de 2018.
- 2. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el deber de proceder al saneamiento del remanente de tesorería negativo que aflore como consecuencia de la liquidación del presupuesto mediante la reducción de gastos, acudir al concierto de operación de crédito cuando lo anterior no resultase posible, o



aprobando el presupuesto del ejercicio siguiente con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit, de no adoptarse ninguna de las medidas anteriormente previstas. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de marzo de 2018 acordó aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra correspondiente al ejercicio económico 2017, previo informe de la intervención conforme al artículo 191.3 del texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del que se desprende la existencia de un remanente de tesorería para gastos generales de 2.599.747,18 euros. Del mismo modo se ha emitido informe por la intervención para su elevación al Pleno sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes conforme al artículo 16.2 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre. Los citados informes emitidos por la intervención de fondos concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 3. El Pleno de la Corporación aprobó un Plan de Ajuste para acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores 2012-2022 ante la grave situación económica que ha generado un fuerte descenso de la actividad económica y correlativamente una pronunciada bajada de los indicadores de recaudación de recursos por parte de las Entidades locales, generándose fuertes tensiones en las tesorerías y retrasos acumulados en el pago de obligaciones que se han contraído con los proveedores, aqudizado por las restricciones existentes de acceso al crédito, lo que dificulta la financiación de las empresas y su competitividad. El deterioro de las finanzas públicas ha exigido la puesta en marcha de un mecanismo de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación que apoya a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, y que debe ser complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera. El citado mecanismo financiero llevó aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación de aprobar un plan de ajuste, que responda a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación regulado por Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- 4. Los gastos presupuestarios efectuados por las administraciones públicas y los ingresos presupuestarios como conjunto de medios financieros se realizan con pleno sometimiento a la Ley y al derecho, de conformidad con lo establecido por las normas aplicables. Con carácter general se ha adoptado el principio de desafectación de los ingresos, contemplándose a modo de excepción la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos. La Ley de reguladora de las Haciendas Locales delimita de manera precisa la existencia de recursos afectados frente a la norma general y, adicionalmente, la normativa dictada en desarrollo del Titulo VI autoriza a establecer la afectación de otros recursos presupuestarios distintos de los indicados en el propio texto legal por acuerdo del Pleno de la Corporación. Así, el artículo 49.1 del citado texto refundido declara expresamente afectados los ingresos



- procedentes de operaciones de créditos por plazo superior a un año, en tanto que se autorizan estas únicamente para la financiación de sus inversiones.
- 5. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearan preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.
- En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución del los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.



Así, la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece cuatro figuras de modificación del presupuesto, las mismas que la Ley General Presupuestaria. No obstante, el Real Decreto 500/1990, en su artículo 34 apartado g) incluye una figura adicional: las bajas por anulación. Esta figura que no tiene una referencia explícita en la Ley, es implícitamente referida en su articulado en dos supuestos: en un primer supuesto, como contrapartida o financiación de un expediente de suplemento de crédito o crédito extraordinario y, en un segundo supuesto, como forma de financiación de remanentes de tesorería negativos. En el primero de los casos, no estamos ante una nueva figura, sino simplemente ante un tipo de modificación recogida legalmente. En el segundo ante una regularización de una situación económica inadecuada que, a diferencia del criterio seguido en todas las modificaciones de crédito, rompe con el equilibrio presupuesto de ingresos igual a presupuesto de gastos y para el mismo supuesto de la aprobación del presupuesto con superávit inicial (artículo 193 TRLRHL). Por ello, a pesar de su indicación por el reglamento presupuestario, no se puede afirmar que sea una figura de modificación del presupuesto típica.

5°. Clase de modificación a realizar

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

- "1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
- 2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
- a.El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.

b.La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

c.Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los



previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.

d.La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

6°. Fuentes de financiación a utilizar

Cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

- 1. Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el caso en cuestión se accede a esta vía de financiación de una forma directa, al incorpora el documento presupuestario en su estado de gastos dotaciones de créditos autorizadas procedentes de fondos de contingencias de ejecución presupuestaria. A tenor de la disposición adicional tercera de las bases de ejecución en vigor la dotación de fondos de contingencias para la atención de necesidades imprevistas para las que no exista crédito o el previsto resulte insuficiente, dada la no obligatoriedad de su dotación al no estar incluida esta entidad local en el ámbito subjetivo del artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, permitirá aplicar criterios distintos a los fijados en la citada Ley Orgánica, flexibilizándose así su finalidad.
- 2. Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien en la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, a los que no se accede ni siquiera de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a activos financieros con origen en operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones, además de afectar negativamente al objetivo de déficit alteran sustancialmente el grado de ejecución de la programación de inversiones.

Para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, y que no se presenta en el supuesto propuesto, sería necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: la primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, la segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y la tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

- 3. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la existencia de un presupuesto prorrogado para 2018 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar vistos los escenarios contemplados en el plan económico financiero elaborado, planes presupuestarios a medio plazo 2019-2021 y lineas fundamentales del presupuesto 2019.
- 4. Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes y que al estar pendiente la aprobación de



la liquidación del presupuesto del ultimo ejercicio imposibilita el acceso al mismo. Tal recurso queda descartado a la vista de los informes emitidos por la intervención de fondos que concluyen con el deber de destinar el remanente de tesorería para gastos generales a reducir en nivel de endeudamiento neto a tenor del artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" y Disposición adicional sexta "Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

7°. Tramitación y competencias

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta, con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles, se incluyen en el expediente certificados de los servicios de contabilidad.

8°. Propuesta de modificación de créditos

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe previo de la Intervención, procede se someta por la Presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la oficina de presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veintitrés de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9) y Andalucista (2), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: de Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (1) y C's (1), y de la señora concejal Jésica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/002/2018/A, correspondiente a concesión de créditos extraordinarios en los mismos términos propuestos y según el desglose que figura en la memoria justificativa, financiado con anulaciones o bajas de créditos de aplicaciones procedentes de fondos de contingencias de ejecución presupuestaria, a tenor de la disposición adicional tercera de las bases de ejecución en vigor, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS



6	Inversiones reales	105.188,93
	Total estado de gastos (altas de créditos)	105.188,93

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	105.188,93
	Total estado de gastos (bajas de créditos)	105.188,93

Segundo.- Exponer al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Tercero.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

11º SECRETARÍA/EXPTE. 13892/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CAMPUS DE VERANO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conciliar la vida laboral y familiar en verano es un reto para muchas familias. En nuestro municipio se viene poniendo en marcha desde los últimos años, con el objetivo de ayudar cada verano a las familias a compatibilizar sus trabajos con el cuidado de los hijos, cuando éstos comienzan las vacaciones, los campus de verano que han ido aumentando año tras año en número.

Los campus de verano representan un acercamiento al deporte, con la idea de promocionar y divulgar el deporte de base de forma que los alumnos se inicien y familiaricen en varias de sus disciplinas, en las diferentes actividades físicas y deportivas según se especifican en actividades de cada campus.

Del mismo modo mejoran en los hábitos de higiene y de nutrición. En otro sentido social el relacionarse y respetar las diferencias sociales, deportivas y culturales.

Estos campus pretenden conseguir que adquieran una educación de igual a igual, respetando las diferencias de género y desigualdades.

Estos campus inician su actividad desde el primer día de las vacaciones escolares y este año nuestro municipio cuenta con seis campus: Campus de verano Riberas del Guadaíra, Campus de verano Muévete, Campus de verano PGSport, Campus de verano CB Qalat, Campus de verano de la Cruz Roja y Campus de verano del Club de Tenis Oromana y dos escuelas de verano: Escuela de verano Fantasía, Educación y Ocio y Escuela de verano Educomex.

Las escuelas de verano se desarrollan en las instalaciones de los CEIP de nuestra localidad, mientras que los campus en su mayoría se desarrollan en instalaciones municipales.

Se trata de una iniciativa ya consolidada en Alcalá y siendo consciente de las



necesidades de muchas familias de no tener con quien dejar a sus hijos pequeños cuando se acaba el colegio entendemos que son importante la existencia de estos campus y escuelas de verano pero también creemos que al utilizar espacios municipales debe de existir una regulación a esta nueva y creciente existencia de actividades privadas que realizan esta actividad y que este sector debe ser objeto de una ordenación y planificación en el que se comprometen importantes intereses públicos.

Con todo esto el ayuntamiento no puede ser un mero observador de todo este proceso.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta:

- **1.-** Elaboración de unas bases donde se establezcan unos criterios para la ordenación y adjudicación de los espacios e instalaciones municipales para los campus de verano.
- **2.-** Realizar una campaña de información y publicidad con tiempo suficiente para darlo a conocer.
- **3.-** Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:37:57 h.) por este orden:

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular (2). Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 13816/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ PUEDE SOBRE INCREMENTO DE PARTIDAS A SERVICIOS SOCIALES.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"PROPUESTA AL PLENO

Según un estudio realizado en el 2017 por la consultora AIS Group, Alcalá de Guadaíra es la segunda ciudad de Andalucía con el índice de población en riesgo de exclusión más alto, el 38,6% de la población, entendiendo que las familias que se encuentran en situación de riesgo de pobreza son aquellas en que los hogares unipersonales tienen ingresos por debajo de los 8.011€ anuales, o de los 668€ al mes (sin alquiler imputado), o los hogares de 2 adultos y 2 niños con ingresos inferiores a 16.823 € al año, o bien 1.401€ al mes.

Desde este grupo municipal creemos que el respaldo económico en partidas que inciden en ayudas sociales a estos colectivos deben ser incrementadas en los próximos presupuestos, que el equipo de gobierno está, supuestamente, elaborando. Decimos supuestamente porque aún no se nos ha convocado a ninguna reunión para tratar este tema.

Tal como hemos venido solicitando durante todo el mandato, este grupo municipal propone al pleno una reducción del 20% de los gastos políticos. Una reducción que incremente



la partida destinada en los futuros presupuestos a Servicios Sociales. Es por ello que este grupo solicita la aprobación de:

- **1.-** Una reducción en los presupuestos del 2019 del 20% en las exclusivas, personal de confianza, asignaciones a grupos y dietas por asistencia.
 - 2.- Que se incremente en la misma cantidad las partidas para Servicios Sociales."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (00:45:33 h.) por este orden:

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **María del Carmen Rodríguez Hornillo**, del grupo municipal Popular, se propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Alcalá Puede, con el texto siguiente:

- "1º.- Una reducción en los presupuestos del 2019 en las exclusivas, personal de confianza, asignaciones a grupos y dietas por asistencia.
- 2º.- Asignar la reducción al alquiler de viviendas, destinados a personas con dificultad para poder alquilar por falta de garantías.
 - 3º.- Buscar otro modelo retributivo en las dietas por asistencia."

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **catorce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1) y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), y la **abstención** de la señora concejal Jésica Garrote Redondo, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Una reducción en los presupuestos del 2019 en las exclusivas, personal de confianza, asignaciones a grupos y dietas por asistencia.

Segundo.- Asignar la reducción al alquiler de viviendas, destinados a personas con dificultad para poder alquilar por falta de garantías.

Tercero.- Buscar otro modelo retributivo en las dietas por asistencia.

13º SECRETARÍA/EXPTE. 13860/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE VIVERO MUNICIPAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de este mandato este grupo municipal ha realizado varias propuestas en relación a la necesidad de incrementar en la ciudad más espacios verdes, para hacer más



amable y habitable nuestra ciudad, principalmente el caso urbano tan deficitario de arbolado y demás espacios verdes. En este sentido, hemos llevado a Pleno mociones que reclamaban una mejora de la información ambiental de la ciudad, sobre la recuperación de los caminos públicos, hemos propuesto que la tala y la poda del arbolado se regule para evitar pérdida de masa arbórea.

Asimismo hemos propuesto, y este Pleno ha aprobado, la reforestación completa del casco urbano, la rehabilitación del parque Federico García Loca, o la mejora de equipamiento y vigilancia de las Riberas del Guadaíra, así como la instalación de aseos y fuentes por la ciudad. Todas estas, entre otras muchas, han ido encaminadas a mejorar el medioambiente y convertir nuestra ciudad en un sitio más amable de lo que actualmente es.

Por otro lado, es ya reconocido por todos que en la lucha contra el cambio climático una de las acciones más eficaces es la conservación y aumento de espacios verdes y masa vegetal en los entornos urbanos.

En tiempos pasados este Ayuntamiento contó con la existencia de un vivero municipal dependiente del departamento de parques y jardines que mantenía arbolado y plantas de nuestros parques y jardines. Son muchas las veces que se intervienen por parte de los servicios municipales en la retirada de arboles y plantas por diversos motivos, que en muchos de los casos terminan no replantándose y perdiéndose, con el consiguiente gasto y coste medioambiental.

Por otro lado, en este Ayuntamiento se han puesto en marcha iniciativas en colaboración con centros educativos de la ciudad para la creación de viveros en el desarrollo de programas de formación para alumnado con necesidades educativas especiales, a través de la modalidad de PCPI; en el años 2013 en el IES Tierno Galvan se le cedió un terreno por 10 años, en la calle Galeota, que cumplía con todos los requisitos para la instalación de un vivero que levantarían los propios alumnos.

Por ello, la propuesta que este Grupo Municipal Andalucista trae al Pleno consiste en estudiar las distintas fórmulas existentes para crear iniciativas, tanto del propio Ayuntamiento, como en colaboración con los centros educativos, para crear, poner en marcha y mantener viveros en la ciudad. Iniciativa que generaría muchos beneficios: medioambientales, educativos y económicos a la ciudad. Por todo ello, el Grupo Municipal Andalucista propone las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

- **1.-** Estudiar la creación de viveros en la ciudad: recuperar el vivero municipal y colaborar e impulsar la creación y mantenimiento de viveros municipales en centros educativos
- **2.-** Establecer un calendario de trabajo que permita avanzar en la ejecución de esta propuesta.
- **3.-** Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la propuesta."

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

14º SECRETARÍA/EXPTE. 13704/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE DEFICIENCIAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Dada cuenta de la



propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que no se enseña no existe, a lo que no existe no se le destinan medios y a lo que no se le destinan medios no puede crecer.

En Alcalá de Guadaíra, contamos con un bien de innumerable valor, algo intangible pero con un alcance que llega a rebasar cualquier lógica humana, hablamos del deporte.

Así comenzaba la exposición de motivos de la propuesta presentada por mi grupo el pasado septiembre de 2017, hace un año, cuando proponíamos a este pleno el reconocimiento mediante una Gala del Deporte a nuestros deportistas.

Contamos con deportistas de élite, campeones provinciales, nacionales e internacionales pero el estado de las instalaciones deportivas en las que tienen que desempeñar sus entrenamiento es lamentable.

Piscinas sin Podium, Polideportivos con goteras, pistas encharcadas... Son sólo algunas de las quejas que mi Grupo Municipal ha presentado por registro y que a día del presente Pleno no han sido solventadas.

A continuación pasaré a especificar una a una algunas de las deficiencias que ya han sido reclamadas por mi Grupo y que a 20 de Septiembre de 2018 siguen sin ser arregladas y acondicionadas.

No podemos presumir de tener una Ciudad amiga del deporte cuando tenemos:

Distrito Sur

1. Las cortinas instaladas improvisadamente en el centro no respetan las líneas divisorias de las 2 pistas de minibasket realizadas con anterioridad, causando la pérdida de referencia total por parte de los equipos que hacen uso de las mismas.

Estos llevan media temporada entrenando sin un solo campo señalizado, lo cual hace los entrenamientos infructuosos. En este sentido justo ahora, al comienzo de la temporada deportiva, se intenta corregir esta deficiencia cuando, a estas alturas, la instalación debería estar funcionando a pleno rendimiento. Una vez más, la falta de previsión del gobierno municipal la están sufriendo las distintas entidades deportivas y por ende los/las deportistas de nuestra localidad. Más aun, las improvisadas gestiones del Sr. Delegado de Deportes la estamos costeando todos/as los alcalareños/as, pues hace apenas un año que la división de las pistas se realizó. Meses más tarde, se instalaron tres cortinas divisorias que no respetaban la señalización recientemente realizada. Finalmente, para subsanar este caos organizativo, ahora nuevamente se procede al borrado de la señalización previa (mediante parches grises claramente visibles) y a realizar una segunda señalización que se ajuste, esperemos, a las cortinas divisorias. A nuestro juicio, una vez más se procede mal y tarde, pues no solo la ejecución del reseñalizado de las pistas vuelve a ser chapucero, ya que producirá confusión en las referencias espaciales de los deportistas, sino que además se procede a iniciar la reparación justo cuando da comienzo la temporada deportiva, cuando se ha tenido desde finales de junio para corregir esta improvisada actuación realizada en la instalación deportiva. Por todo ello, volvemos a reclamar que se realice una nueva señalización de las pistas digna de una instalación deportiva esencial, sin borrones procedentes de la señalización anterior, y



que esta señalización se planifique adecuadamente para que su ejecución se realice en los periodos de inactividad o bajo uso de las instalaciones deportivas.

2. La pista del pabellón "cubierto" sigue mojándose cuando llueve, provocando caídas y contusiones entre los usuarios de la instalación. Esto es debido, fundamentalmente, a dos causas: la techumbre tiene goteras y la pista tiene una abertura a un patio interior que comunica con los vestuarios por la que entra el agua directamente en caso de viento.

Desde nuestro grupo municipal solicitamos la reparación de estas deficiencias al objeto de que nuestros deportistas puedan hacer uso de las características propias de una instalación cubierta.

- 3. Los ángulos metálicos de la parte trasera de las canastas, no tienen una adecuada protección, poniendo en peligro la integridad física de los deportistas, pudiendo suponer un grave riesgo de lesión en caso de impacto con los mismos.
- 4. Nos consta la inadecuada higiene de los vestuarios y servicios de las instalaciones deportivas, debido a que la empresa concesionaria del mantenimiento de las mismas no proporciona a los trabajadores el material apropiado para llevar a cabo una limpieza adecuada.
- 5. En la pista cubierta existen focos fundidos desde la temporada pasada que aun no han sido sustituidos.

Solicitamos que la Delegación de Deportes ponga solución a estos problemas y que realice un control de la limpieza en las instalaciones deportivas.

- 5. Las vallas de las pistas de padel se encuentran dobladas y rotas en la mayoría de las pistas, lo cual pone en riesgo la integridad física de los niños y niñas de los módulos de iniciación deportiva que realizan sus actividades en las mismas, así como del resto de usuarios que acuden a las mismas.
- 6. Las pistas de Petanca de Distrito Sur, de las cuales se desconoce cuál ha sido su uso efectivo, están impracticables ya que están plagadas de hierbas, que han crecido consecuencia de su falta de uso y mantenimiento.

Instalaciones Deportivas al Aire Libre de la Nocla

1. Siguen los desperfectos de las instalaciones deportivas. No se ha reparado, ni repuesto, los aparatos deportivos instalados en el parque junto a la ribera del Guadaira, a la altura de la barriada de la Nocla. De los aparatos de madera sólo queda en pie dos barras paralelas de madera. El resto de aparatos han sido retirados por motivos de seguridad debido a su avanzado estado de putrefacción.

Desde el Grupo Municipal de Ciudadanos reiteramos nuestra petición de restitución de los aparatos allí instalados, así como un mantenimiento adecuado de los mismos, para que los alacalareños/as puedan disfrutar como de costumbre de las actividades deportivas al aire libre.

Pabellón IES Albero

1. Las instalaciones se siguen anegando cada vez que llueve, poniendo en riesgo la integridad física de los usuarios, ya que se producen caídas y contusiones provocadas por la resbaladiza pista. Los charcos siguen siendo un componente más en los entrenamientos y en las competiciones deportivas que se realizan los días de lluvia. Tanto es así que, en algunas ocasiones, las instalaciones se vuelven impracticables, llegando suspenderse las actividades deportivas por seguridad.



2. Las redes de los aros se encuentran en un estado lamentable y precisan de una renovación.

Polideportivo San Juan

- 1. Las redes de las porterías precisan de una sustitución por encontrarse rotas.
- 2. Los aros de las tres canastas daleados, vencidos y oxidados. Las redes de los mismos, casi inexistentes, pasan por ser tres tramos de cadena que cuelgan del aro y que suponen un grave riesgo de enganche con las extremidades superiores de los usuarios.
- 3. Algunos bancos de madera están putrefactos debido a la falta de mantenimiento municipal y necesitan una reparación y refuerzo urgentes.
- 4. Las mesas de tenis de mesa están curvadas y con la pintura dañada a causa del desgaste. Los tableros precisan de una sustitución para hacerlas practicables.

Llama la atención la cantidad de deficiencias y desperfectos que tienen estas instalaciones deportivas, cuando la remodelación acometida por el Ayuntamiento en la misma es de hace poco más de un año (abril 2017).

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en Alcalá de Guadaíra presentamos para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

PUNTOS DE ACUERDO:

- 1.- Que se reparen estos desperfectos mencionados en el cuerpo del escrito.
- **2.-** Que se implemente un adecuado sistema de mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, que garantice una conservación óptima de todos los elementos deportivos ubicados en ellas.
- **3.-** Que el Delegado de Deportes presente a la Corporación Municipal un Plan de Actuación para la ejecución temporal y progresiva de lo expuesto en el cuerpo del escrito en un plazo máximo de un mes a contar desde hoy día 20 de septiembre de 2018."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaquadaira.org, se producen (01:04:06 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2).

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1) y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y los **nueve votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

15° SECRETARÍA/EXPTE. 13441/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LA



SEÑORA CONCEJAL JÉSICA GARROTE REDONDO SOBRE MAYOR DOTACIÓN POLICIAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"ANTECEDENTES

Desde hace algunos meses nuestra ciudad ha tenido una oleada de atracos y actos delictivos en el pequeño comercio, siendo especialmente duros los meses de julio y agosto. Esta concejal y el partido al que representa Alcalá 100%, han salido a la calle cada día, han recorrido barrio por barrio y comercio por comercio con el fin de saber de primera mano el sentir de los comerciantes y de la población en general. Nuestro interés es saber cuáles son sus preocupaciones y qué es lo que necesitan para sentirse seguros en sus propios negocios y hogares.

Tanto el pequeño comercio (los cuales han sido las víctimas más numerosas) como los vecinos y vecinas de todas las zonas de Alcalá, nos han transmitido su profunda preocupación ante lo que describen como una "situación insostenible" de miedo e intranquilidad. Abren sus persianas cada día preguntándose si ese será el día que le tocará a ellos ser la víctima.

Es un sentimiento de angustia y desamparo lo que sienten nuestros comerciantes ante la pasividad del equipo de gobierno, quienes ya publicaron en un artículo en plena oleada de atracos, que lo que estaba ocurriendo en Alcalá entraba dentro de la "normalidad" y que la alarma social existente era creada por unos cuantos, según manifestaciones vertidas a distintos medios. Los vecinos de Alcalá sienten todo lo contrario de lo que se quiere hacer ver desde el equipo de gobierno socialista, Alcalá tristemente se ha convertido en un lugar inseguro, donde el miedo se está apoderando de todo como un oscuro manto, donde estar al frente de un negocio supone una "situación de alto riesgo", tal y como nos exponen muchos comerciantes y vecinos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta concejal y el partido Alcalá 100%, les recuerda que el pasado 3 de agosto apoyamos y acompañamos a la concentración organizada por un grupo de comerciantes alcalareños a las puertas del Ayuntamiento, en repulsa por lo que estaba ocurriendo. En ese mismo acto Alcalá 100% adquirió el compromiso con el pequeño comercio alcalareño de una recogida de firmas masiva...en total y que exhibimos en este acto, donde se solicita más efectivos policiales.

La población alcalareña quiere, queremos una ciudad segura, tranquila, estable, una ciudad que no espante a los inversores, que salgamos en las noticias por nuestro potencial turístico y no por el alto nivel de delincuencia y atracos, queremos que los que han invertido e hipotecado sus vidas no la vean destruidas en 10 minutos por unos cuantos encapuchados.

Para ello vamos a recordar a la sra. alcaldesa de Alcalá de Guadaíra que está al frente de un gobierno socialista que se queda impasible ante lo que ocurre a sus vecinos, que en vez de tomar cartas en el asunto prefiere decir a través de un artículo, que no hay que alarmarse, mientras los vecinos esperan una comparecencia, un discurso basado en la realidad y con palabras de esperanza y de solución.

Por todo lo expuesto la concejal Jésica Garrote junto al partido político Alcalá 100% solicitan al gobierno de la ciudad con la Alcaldesa al frente lo siguiente:



- **1.-** Solicitamos mayor número de efectivos policiales tanto policía local como policía nacional. No solicitamos un número x al azar, solo lo que por ley y norma debemos tener y no es el caso. Actualmente no llegamos ni al 75% de plantilla que nos corresponde por número de habitantes en policía local.
 - 2.- Solicitamos mayor presencia policial a pie por las zonas comerciales.
 - 3.- Solicitamos mayor presencia policial en los barrios diseminados.
- **4.-** Solicitamos en definitiva que se tomen todas las medidas necesarias para solventar la situación de indefensión y miedo que tienen tanto comerciantes como vecinos de Alcalá.

Aprovecho para recordar al hilo de esta moción, que tengo solicitado hace meses el plan de seguridad de la ciudad y los convenios o acuerdos que tienen para la ejecución de sus servicios policía local y policía nacional."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (01:37:44 h.) por este orden:

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2). Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's. María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2). Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista (3).

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal C's, se propuso modificar la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por la señora concejal Jésica Garrote Redondo, de la forma siguiente:

- "- Convertir en dos puntos de acuerdo el punto 1º con el texto siguiente:
- 1º.- Que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra inste al gobierno de la nación a que aumente el número de efectivos de policía nacional según lo que establezca la ley para una ciudad de 75.000 habitantes.
- 2º.- Instar al equipo de gobierno socialista a sacar las plazas que la Ley de Presupuestos Generales del Estado le permita actualmente.
- Los puntos 3º, 4º y 5º serían el 2º, 3º y 4º de su propuesta."

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra inste al gobierno de la nación a que aumente el número de efectivos de policía nacional según lo que establezca la ley para una ciudad de 75.000 habitantes.

Segundo.- Instar al equipo de gobierno a sacar las plazas que la Ley de Presupuestos Generales del Estado le permita actualmente.

- **Tercero.-** Solicitamos mayor presencia policial a pie por las zonas comerciales.
- Cuarto.- Solicitamos mayor presencia policial en los barrios diseminados.
- Quinto.- Solicitamos en definitiva que se tomen todas las medidas necesarias para



solventar la situación de indefensión y miedo que tienen tanto comerciantes como vecinos de Alcalá.

16° SECRETARÍA/EXPTE. 13893/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LIMPIEZA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza es la imagen de la ciudad, una ciudad sucia es una ciudad triste, apagada, sin futuro, sin vida. Y nuestra ciudad no es ajena a este problema. ¿De qué y de quién depende que la ciudad esté limpia? Depende un poco de todo y de todos.

La limpieza de una ciudad dice mucho a favor de sus habitantes y de sus gobernantes. Para que los habitantes cumplan con sus obligaciones, los gobernantes tienen que poner los medios a su alcance.

Nuestros visitantes esperan encontrar unas calles limpias y nosotros mismos cuando viajamos nos fijamos en la limpieza de las ciudades que visitamos. La limpieza en las ciudades es una de los puntos sensibles de la política local. Nuestros vecinos exigen una buena limpieza.

A nuestro juicio los factores que hacen que una ciudad esté limpia son: gestión de residuos, grado de limpieza, vigilancia en el cumplimiento de las ordenanzas y educación de la ciudadanía. Todos estos factores dependen del gobierno de la ciudad y en nuestra opinión y en la de más de un ciudadano el gobierno no está cumpliendo con esta responsabilidad

A nuestra oficina municipal están llegando numerosas quejas desde todos los puntos de nuestra ciudad sobre el descontento del grado de limpieza de Alcalá: escasos baldeos en vía pública, contenedores en mal estado, falta de contenedores, falta de civismo de algunos vecinos que abandonan la basura fuera de los contenedores, escasez y deterioro de las papeleras, falta de zonas de expansión para los animales de compañía, falta de control de los animales que hacen sus deposiciones en la vía pública y en zonas ajardinadas donde juegan niños, proliferación de gatos y roedores, solares y locales abandonados, falta de sanciones a los infractores, ... son algunas de las quejas.

El tema de la convivencia con animales, principalmente perros, en lugares públicos es un tema controvertido entre los vecinos y este grupo proponente ha recibido dos peticiones concretas desde grupos de vecinos propietarios de perros en las zonas de Nueva Alcalá y de Avda Sta Lucía, ambos parque tienen dimensiones que harían posible delimitar zonas para la expansión de los animales

Nuestro objetivo es tener una ciudad limpia para disfrute de sus habitantes y visitantes. Sabemos que estamos ante un problema multifactorial o multicausal, por lo que las medidas a tomar debe abarcar todos los campos: educación e información a la ciudadanía, vigilancia del cumplimiento de nuestras ordenanzas, aumento de la limpieza y mejora en la gestión de residuos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta:

1.- Campaña de información y concienciación de los vecinos: colegios, asociaciones, a través de radio, redes sociales, ... No es más limpio el que más limpia, sino el que menos



ensucia, sobre residuos urbanos y tenencia de animales

- **2.-** Realizar con la Mancomunidad de los Alcores un estudio con una una valoración económica sobre la gestión de residuos urbanos, modernización y mejora del reciclaje e intensificación de la limpieza viaria.
- **3.-** Instalar zonas acotadas en las distintas zonas ajardinadas y parques de la ciudad para perros: Parque de Nueva Alcalá, Cerro El Moro, Zona del puente del Dragón, Parque Celestino Mutis, Parque de El Rey, esta propuesta lleva el doble objetivo de mejorar la convivencia entre vecinos, y la limpieza en parques y alrededores.
- **4.-** Incrementar la vigilancia y control de la policía local para dar cumplimiento a las Ordenanzas municipales sobre circulación de animales por espacios públicos.
- **5.-** Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (01:57:23 h.) por este orden:

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular (2). Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (2). Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º <u>SECRETARÍA/EXPTE. 13894/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA SOBRE CONVOCATORIA COMISIÓN CENTRO.</u>- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos de la zona Centro han enviado durante los últimos meses a la Alcaldesa varios escritos acompañados de centenares de firmas describiendo la situación que vive el centro de nuestra ciudad. Consideran que la degradación urbana de la zona y el abandono de muchas casas por parte de sus propietarios está facilitando que se generen situaciones que no ayudan a la convivencia y recuperación de la zona.

El pasado mes de julio el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó por la propuesta sobre la recuperación del Centro, entre cuyos puntos de acuerdo se encontraba la convocatoria de la Comisión de Trabajo sobre el Centro de Alcalá. Este es el órgano de trabajo que todos y todas nos hemos dado en esta Corporación municipal para debatir, proponer y acordar medidas que vengan a mejorar la situación que vive la zona centro de nuestra ciudad.

Entre otras labores pendientes, esta comisión tiene como tareas el planteamiento del Plan Director del Centro, así como la concreción de distintas medidas ya aprobadas por el Pleno municipal, como la creación de un Plan Especial para la zona de Santiago, la



recuperación de los edificios municipales como el antiguo Cuartel de la Guardia Civil, la Casa Ibarra y Villa Esperanza, entre otros, así como avanzar en la redacción de la Ordenanza de Armonización Estética en el Centro.

No son pocas las necesidades que tiene a día de hoy el corazón de nuestra ciudad, y cuna de gran parte de nuestra historia e identidad. A esto cabe sumar las situaciones que se están generando por la falta de medidas y que acaban teniendo como denominador común el abandono y la despoblación, y por tanto la pérdida de actividad social, económica y cultural.

Por todo esto consideramos que la convocatoria de esta comisión de trabajo debe tener carácter urgente y no puede seguir retrasándose. Por todo ello, el Grupo Municipal Andalucista propone las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

- 1.- Convocar de manera urgente la Comisión de Trabajo del Centro.
- **2.-** Dar traslado a la Plataforma vecinal para la participación de los vecinos en la Comisión de Trabajo.
- **3.-** Establecer un calendario de trabajo que permita avanzar en los asuntos que este órgano tiene entre sus cometidos.
- **4.-** Proceder a cuantos trámites se consideren necesarios para el cumplimiento de la propuesta."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (02:12:24 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista (2). Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's. María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular. Germán Terrón Gómez, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 13351/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C'S SOBRE SITUACIÓN DE LOS MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS EN ANDALUCÍA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo y Cohesión Social de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 8 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 prevé el derecho a todo niño a preservar su identidad, esto quiere decir, no sólo a tener un nombre, una nacionalidad y a conocer su procedencia, sino que además obliga a las autoridades de los Estados que los suscribieron a utilizar todos los medios que estén a su alcance para que el niño no pierda dicha identidad.



De igual manera, se recoge esta protección en el art. 39 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos deben de asegurarles una protección integral, así como la obligación de garantizarles la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

En nuestra comunidad autónoma contamos con la Ley 1/1998, de 12 de abril, de Derechos y Atención al menor en Andalucía, donde en su artículo 2 titulado "Protección de derechos", recoge que "las Administraciones Públicas de Andalucía velarán para que los menores gocen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, la Convención de Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales, ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, etnia, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social".

Sin embargo, a pesar de ser acreedores de una especial protección por parte de todos los poderes públicos, actualmente no se están tomando todas las medidas necesarias con los menores que están llegando a nuestras costas andaluzas. No debemos de olvidar que éstos se encuentran en una verdadera situación de vulnerabilidad pues en ellos podemos apreciar tres condiciones esenciales, se tratan de "menores", "migrantes" y "no acompañados".

Por esta misma razón, esta especial protección que se otorga a este colectivo no puede interrumpirse de forma automática el día que alcanzan la mayoría de edad. De un día para otro pasan a ser jóvenes inmigrantes extutelados, destinados a abandonar el centro de acogida y convirtiéndose automáticamente en adultos autónomos e independientes a todos los efectos.

Desde Ciudadanos creemos que la administración autonómica no puede desentenderse de estos menores al cumplir la mayoría de edad. Por ello es necesaria una renovación y más recursos del plan de transición para estos jóvenes extutelados con el objetivo de alcanzar una efectiva integración y ofrecerles los medios necesarios para poder llevar a cabo el desarrollo de sus proyectos de vida.

El incremento constante de entrada de estas personas ha puesto al límite los recursos residenciales que tiene la Comunidad Autónoma habilitados para atender a los menores en situación de desamparo, sin olvidar que Andalucía no cuenta con centros de protección de menores creados específicamente para la atención de los MENAS. Los profesionales que atienden a estos menores reclaman más medios económicos y humanos para hacer frente a todas las atenciones que estos precisan.

La llegada de estos menores de edad sin referentes familiares no es un fenómeno nuevo, en concreto, se ha visto incrementada de forma exponencial en el año 2017, y sigue la misma senda en este 2018, teniendo que ser estos acogidos y atendidos por el Sistema de Protección andaluz.

No podemos olvidar que desde enero hasta el mes de agosto, han llegado a Andalucía tantos menores inmigrantes no acompañados como en todo el año pasado. Ya en 2017 la cifra de llegadas subió de forma apabullante, creciendo un 156% con respecto a 2016. Es decir, pasaron de 1.291 en aquél año a 3.306 en 2017, colapsando así el sistema de asistencia, que además ha tenido que soportar la avalancha de este 2018. Este aumento de la llegada de Menas está produciendo que los centros de protección de menores de titularidad pública de la Junta de Andalucía se encuentren desbordados.



En consecuencia a esta saturación, son muchas las denuncias que se están produciendo por parte de los profesionales de estos centros. Manifiestan la falta de medios técnicos y humanos, asimismo consideran muy graves los episodios de enfrentamiento entre los propios menores que llega a provocar agresiones a los profesionales de los centros por ejercer su trabajo e intentar mantener el orden.

Por todo ello, nuestra comunidad autónoma debe llevar a cabo actuaciones coordinadas e integrales entre sus distintos departamentos, con otras Administraciones y con las ONG que también ayudan en estas situaciones. El objetivo es llevar cabo una adecuada actuación para el efectivo ejercicio de la salvaguarda de los derechos de los MENA, con financiación suficiente, así como no olvidar y llevar a cabo un plan de transición relativo a su posterior emancipación una vez cumplida la mayoría de edad.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos Alcalá de Guadaíra propone al Pleno, se adopten los siguientes:

ACUERDOS:

- 1.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de la Nación a que específicamente colabore con el Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de inmigración para que se lleven a cabo planes especiales en atención a la saturación que están sufriendo los centros de menores de Andalucía.
- 2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra reconoce públicamente la labor realizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el control de nuestras fronteras, condena las agresiones que sufren estos profesionales en el ejercicio de su deber diario y asimismo insta al Gobierno de la nación a que aumente los efectivos en las zonas que más se necesiten para evitar estas agresiones y puedan ejercer su labor con eficacia y seguridad.
- **3.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta a la Junta de Andalucía a actuar de manera inmediata con todas las medidas que sean necesarias para resolver la situación de vulneración de derechos de los menores extranjeros no acompañados que se encuentran en Andalucía.
- **4.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta a la Junta de Andalucía a que de manera inmediata inicie los trámites necesarios para elaborar un informe que analice los problemas de saturación y la falta de recursos que han sufrido y sufren actualmente los centros de menores de Andalucía para dotar de los profesionales necesarios estos centros y adecuar otros evitando así la saturación incluso del triple de capacidad que están soportando actualmente.
- **5.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta a la Junta de Andalucía a elaborar de forma urgente e inmediata, un Plan específico de Transición para menores extranjeros no acompañados extutelados que les ofrezca apoyo y orientación en su proceso de transición a la vida adulta a nivel personal, social, laboral, económico y de emancipación.
- **6.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta a la Junta de Andalucía a fomentar el aprendizaje del castellano de los Menas a través de programas específicos en los centros de menores.
- **7.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta a la Junta de Andalucía a que, de común acuerdo con los profesionales de los centros de menores, se elabore de manera urgente un protocolo de actuación frente a las agresiones y a las situaciones de enfrentamiento que sufren por parte de los menores que se encuentran en los centros de protección de



menores que se han visto incrementadas por la saturación de éstos.

- **8.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra reconoce públicamente la labor desinteresada que realizan las ONG que colaboran y ayudan activamente en la protección y el desarrollo de estos MENAS e insta a la Junta de Andalucía a colaborar y establecer protocolos de colaboración con estas entidades para una mejor coordinación de las ayudas.
- **9.-** El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se pondrá a disposición de las administraciones competentes para colaborar de forma activa cumpliendo el principio de colaboración entre administraciones para evitar en la medida de lo posible situaciones de vulnerabilidad de estos MENAS en la localidad de Alcalá de Guadaíra
- **10.-** Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de la Nación, a la Junta de Andalucía y a los grupos políticos del Parlamento de Andalucía."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (02:24:04 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña. Sheila Carvajal Cabrera, del grupo municipal Alcalá Puede (2).

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista (2).

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), los **catorce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3) y de Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Andalucista (2), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

19° SECRETARÍA/EXPTE. 13890/2018. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE AVENIDA ADOLFO SUÁREZ.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Relaciones Institucionales de fecha 17 de septiembre de 2018, que copiada literalmente, dice como sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año 2015 a propuesta del Grupo Municipal Popular, la Comisión de Nomenclátor presentó ante el Pleno Municipal dar el nombre de Avda. Adolfo Suárez a la entrada de Alcalá.

El Pleno aprobó esta propuesta, sin embargo desde entonces hasta ahora no ha llevado a cabo el nombramiento.

En su día, el Partido Popular ya expuso sus motivos para plantear este cambio, pero dadas las circunstancias, es decir, la falta de interés por parte del gobierno local de llevarlo a término, volveremos a explicarlo.

La figura de Adolfo Suárez es para la historia reciente de España sinónimo de Concordia, Transición y Equilibrio, términos cuyo significado han vuelto a retomar relevancia en



estos años dada la inestabilidad política y social que desgraciadamente estamos sufriendo.

Afortunadamente, hace poco hemos dejado atrás la mayor crisis económica que hemos padecido en la historia de nuestro país, sin embargo, aún sufrimos los efectos colaterales provocados por ésta como es el problema de la financiación de las comunidades autónomas, uno de los detonantes del crecimiento de los nacionalismos independentistas, surgidos desde el espíritu más insolidario y egoísta.

Además, el eterno repertorio de algunos partidos faltos de proyectos e ideas, que sacan a relucir los años más amargos de nuestra historia que es cuando sufrimos una guerra civil, tampoco es algo que ayude a templar el ambiente. Es un repertorio muy socorrido para conseguir cuatro votos más a cambio de enfrentar a unos contra otros.

En definitiva, desde el Grupo Municipal Popular creemos que es necesario avivar el recuerdo de Adolfo Suárez y su etapa en el gobierno de España, en la que "unos y otros", así como los de unas comunidades y otras, fueron capaces de dejar atrás todas las miserias y mediocridades que lastran la unidad de un país y su sociedad, en pos del avance de España tanto en lo social, como en lo político y económico.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

- 1.- Que se aproveche la próxima celebración de la Fiesta Nacional del 12 de Octubre para hacer un pequeño acto conmemorativo hacia la figura de Adolfo Suárez y así hacer oficialmente la rotulación de la avenida.
- 2.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta sean procedentes."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (02:45:05 h.) por este orden:

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular (2). Pedro Nieto Chaves, del grupo municipal Alcalá Puede (2). Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista. Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y los **dieciocho votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Alcalá Puede (3), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

20º <u>ASUNTOS URGENTES.</u>- Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco



miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2) y Andalucista (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Alcalá Puede (3: de Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

20°.1 RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 14335/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el manual que regula el sistema de evaluación del desempeño.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (02:54:44 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's (2).

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2).

Áticus Méndez Díaz, del grupo municipal Alcalá Puede.

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2).

Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Antonio Jesús Gómez Menacho, del grupo municipal Socialista (3).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Con ocasión del preceptivo informe de fiscalización previa de la nómina del mes de abril de 2018 (EG 6135/2018), por parte de la Intervención municipal se hicieron las siguientes aseveraciones:

Cuarta.- En la nómina se abona una cantidad fija y periódica en concepto de complemento de productividad derivada de la asignación directa en el Anexo de Personal del Ayuntamiento a cada puesto de trabajo de una cantidad anual en concepto de complemento de productividad, cuyo abono se lleva a cabo por mensualidades.

La apreciación de la productividad debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originan ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Respecto al personal laboral y conforme a lo establecido en el artículo 50 del Convenio Colectivo las cuantías previstas en su apartado 3 deberían calcularse mensualmente conforme dispone el citado artículo 50.

Asimismo se indica respecto al complemento de productividad que,lo que debió



incrementarse en el ejercicio 2017 el 1% es la cuantía global del crédito consignado para dicho concepto y no lo asignado indebidamente a cada puesto de trabajo.

Quinta.- Visto el informe emitido por el Secretario General relativo a la nómina inicial del mes de abril de 2018 y en el que pone de manifiesto una serie de ilegalidades de dicha nómina, a juicio del funcionario que suscribe lo que procede es que por el Servicio de Recursos Humanos se confeccione la nómina conforme a la legalidad y por el Jefe del Servicio se firme la nómina y se proponga para su aprobación al órgano competente (Concejal Delegado de Recursos Humanos).

Sexta.- Recomendación de subsanación de deficiencias actuales que, a partir del 1 de julio de 2018, provocarían la suspensión de la tramitación de la nómina.

Actualmente, dados los términos en que está establecida la fiscalización previa limitada de los gastos de personal, el informe de fiscalización de la nómina contiene observaciones pero no reparos. Al no existir reparos actualmente no se suspende la tramitación del expediente. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, esto es, a partir del 1 de julio de 2018, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto citado, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente (de fecha 30 de mayo de 2008, actualizado por última vez el 1 de julio de 2011), respecto a las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración se establecen los siguientes extremos que deben comprobarse:

- 1. Que las nóminas estén firmadas por el responsable de su formación y se proponen para su autorización al órgano competente.
- 2. En caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- 3. Justificación documental limitada a los supuestos de alta y variación en nómina correspondientes a altos cargos y persona laboral de nuevo ingreso. El resto de obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

Por todo ello, a partir del día 1 de julio de 2018, si la nómina no está firmada y propuesta su autorización al órgano competente por el responsable del Servicio de Recursos Humanos (como ocurre en la actualidad), o no incluye el cuadre del total de la nómina con el del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (como igualmente ocurre en la actualidad), o no se justifican documentalmente los supuestos antes indicados (como también ocurre en la actualidad), por la Intervención deberá formularse el correspondiente reparo que suspenderá la tramitación de la nómina.

En ese caso, el Servicio de Recursos Humanos podrá aceptar el reparo, en cuyo caso deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor; o no aceptar el reparo, en cuyo caso se iniciará el procedimiento de resolución de las discrepancias establecido en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos planteará (al Presidente de la entidad o al Pleno, según los casos) una discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación de la nómina.

Dado que sólo faltan dos meses para la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, se recomienda por el funcionario que suscribe que se adopten las medidas precisas para corregir, al



menos, las deficiencias señaladas en el párrafo anterior con antelación a la fecha indicada, con el objeto de evitar los perjuicios que se podrían derivar de la suspensión de la tramitación de la nómina del mes de julio y siguientes.

- 2º. Tras las sucesivas negociaciones llevadas a cabo mediante la convocatoria y celebración de Mesas Generales de Negociación, y a fin de establecer los criterios de reparto de la productividad, se ha acordado necesario por la Corporación proceder a la redacción y aprobación del Manual del Sistema de Evaluación del Desempeño al objeto de justificar legalmente la asignación individualizada del complemento de productividad, mejorar la justicia retributiva y mejorar la motivación de los empleados municipales , por lo que el análisis del presente informe gira entorno a este Manual de evaluación del desempeño y a dicha propuesta de Pleno.
- 3º. El complemento de productividad del personal funcionario se regula principalmente por lo establecido en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública y lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de los cuales se extrae que:
 - El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
 - La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
 - En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
 - Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
 - Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.
 - Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- 4º Por su parte, el art. 37 del TREBEB (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) declara lo siguiente:
- 1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:
 - b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.



d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

En semejantes términos está redactado el art. 49 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento.

- 5º. Todo lo anterior ha motivado la apertura de un proceso de negociación para la aprobación de un manual de evaluación del desempeño como sistema que permita establecer los criterios para la retribución del complemento de productividad, todo ello de conformidad a la legalidad vigente.
- 6º. El manual de evaluación del desempeño que se ha elaborado ha sido ampliamente negociado y discutido en diversas sesiones de la Mesa General de Negociación celebradas los días 12 de julio de 2018, 11 de septiembre de 2018 y 18 de septiembre de 2018, donde han participado todas las secciones sindicales y representantes de los distintos grupos políticos municipales.
- 7º. El proceso de negociación se ha llevado a cabo a instancias del delegado de Recursos Humanos con el fin de soslayar las observaciones realizadas por Intervención y Secretaría y evitar potenciales reparos en la tramitación de las nóminas. A pesar de las sesiones celebradas, no ha sido posible lograr un acuerdo entre todas las partes negociadoras, según consta en el acta de la última sesión celebrada.
- 8º. El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de aclarar la diferencia entre la negociación obligatoria y la consulta. En este sentido mantiene que cuando la Ley establece imperativamente, en el citado artículo 37, la obligatoriedad de la negociación no implica que haya de alcanzarse un resultado o acuerdo. La negociación es requisito imprescindible para la validez del acto o disposición pero no es estrictamente necesario lograr el acuerdo. (STS 10-11-1994; 24-6-2011, etc.)

El art. 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé

- 2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.
- 3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.
- 9º. Las razones que justifican la inclusión de este punto por urgencia en el orden del día vienen motivadas por la propia naturaleza del asunto. Desde hace algunas fechas los empleados municipales han dejado de percibir parte de sus retribuciones a la espera de que fuera regularizado el complemento de productividad, generándose un perjuicio económico para ellos y un desfavorable impacto en el clima laboral. En segundo lugar podemos argüir que se trata de un asunto suficientemente conocido por los grupos políticos por su participación en la distintas sesiones de las Mesas Generales de Negociación, en donde han tenido la oportunidad de debatir sobre este tema y mostrar su parecer al respecto. En tercer lugar, podemos justificar la urgencia debido a que el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación se realizó una vez que ya se había cerrado la convocatoria del siguiente Pleno, no siendo posible su inclusión ordinaria en el orden del día.



Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **nueve votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Socialista (9), los **ocho votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Alcalá Puede (3: de Áticus Méndez Díaz, Sheila Carvajal Cabrera y Pedro Nieto Chaves), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2: de María Fernández Sánchez y Bárbara Sánchez Ramos) y Andalucista (2: de María Dolores Aquino Trigo y Manuel Casado Trigo), y de la señora concejal Jésica Garrote Redondo, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5, por ausencia) y C's (1, por ausencia), y del señor concejal Juan Luis Rodríguez Mancera, en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el Manual que regula el Sistema de Evaluación del Desempeño, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 14335/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4ZDKAWA536LX4AGPYNJYAYQ32, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Junta de Personal, Comité de Empresa y secciones sindicales, así como a los servicios municipales de Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina presupuestaria.

Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciséis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (9), Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña (2), Andalucista (2) y C's (1), y de los señores concejales Jésica Garrote Redondo y Juan Luis Rodríguez Mancera, y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (5) y Alcalá Puede (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum establecido en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

20°.2 RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 11740/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEL ACUERDO ALCANZADO CON LOS REPRESENTANTES DEL FUNCIONARIADO POR EL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD Y LA INCAPACIDAD LABORAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el acuerdo alcanzado con los representantes del funcionariado que modifica determinados aspectos del Reglamento de personal funcionario en materia de productividad e incapacidad laboral.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org, se producen (04:14:11 h.) por este orden:

Jésica Garrote Redondo, concejal no adscrita (2). Francisco Bautista Fernández, del grupo municipal Popular (2).

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1º. Con ocasión del preceptivo informe de fiscalización previa de la nómina, por parte de la Intervención municipal se hicieron las siguientes aseveraciones:

Tercera.- Los trienios abonados al personal funcionario son los correspondientes al empleo de éstos en el momento de su devengo con independencia de que aquéllos se hayan perfeccionado antes o después del acceso del funcionario a dicho empleo. Esta práctica no se ajusta a la doctrina establecida por la jurisprudencia que obliga a discriminar entre los trienios



perfeccionados antes y después del cambio de cuerpo o, en su caso, de subescala, clase o categoría. Según se indica en informe del Secretario de este Ayuntamiento mediante notas interiores de fecha 11.10.17 y 12.11.17 desde la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos con la conformidad de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza se han dado las instrucciones necesarias al área de nóminas para la adecuación de estos cálculos a la legalidad. Dado el tiempo transcurrido desde las citadas instrucciones no encuentra justificación para el que suscribe que se sigan elaborando y aprobando las nóminas sin ajustarlas a la legalidad indicada y no se haya instruido expediente en orden al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas. Dicha actuación supone una perdida económica para la Hacienda de este Ayuntamiento que pudiera dar lugar a la existencia de responsabilidades contables.

Cuarta.- En la nómina se abona una cantidad fija y periódica en concepto de complemento de productividad derivada de la asignación directa en el Anexo de Personal del Ayuntamiento a cada puesto de trabajo de una cantidad anual en concepto de complemento de productividad, cuyo abono se lleva a cabo por mensualidades.

La apreciación de la productividad debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originan ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Respecto al personal laboral y conforme a lo establecido en el artículo 50 del Convenio Colectivo las cuantías previstas en su apartado 3 deberían calcularse mensualmente conforme dispone el citado artículo 50.

Asimismo se indica respecto al complemento de productividad que,lo que debió incrementarse en el ejercicio 2017 el 1% es la cuantía global del crédito consignado para dicho concepto y no lo asignado indebidamente a cada puesto de trabajo.

Quinta.- Visto el informe emitido por el Secretario General relativo a la nómina inicial del mes de abril de 2018 y en el que pone de manifiesto una serie de ilegalidades de dicha nómina, a juicio del funcionario que suscribe lo que procede es que por el Servicio de Recursos Humanos se confeccione la nómina conforme a la legalidad y por el Jefe del Servicio se firme la nómina y se proponga para su aprobación al órgano competente (Concejal Delegado de Recursos Humanos).

Sexta.- Recomendación de subsanación de deficiencias actuales que, a partir del 1 de julio de 2018, provocarían la suspensión de la tramitación de la nómina.

Actualmente, dados los términos en que está establecida la fiscalización previa limitada de los gastos de personal, el informe de fiscalización de la nómina contiene observaciones pero no reparos. Al no existir reparos actualmente no se suspende la tramitación del expediente. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, esto es, a partir del 1 de julio de 2018, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto citado, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.



En el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente (de fecha 30 de mayo de 2008, actualizado por última vez el 1 de julio de 2011), respecto a las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración se establecen los siguientes extremos que deben comprobarse:

- 1. Que las nóminas estén firmadas por el responsable de su formación y se proponen para su autorización al órgano competente.
- 2. En caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- 3. Justificación documental limitada a los supuestos de alta y variación en nómina correspondientes a altos cargos y persona laboral de nuevo ingreso. El resto de obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control financiero permanente.

Por todo ello, a partir del día 1 de julio de 2018, si la nómina no está firmada y propuesta su autorización al órgano competente por el responsable del Servicio de Recursos Humanos (como ocurre en la actualidad), o no incluye el cuadre del total de la nómina con el del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (como igualmente ocurre en la actualidad), o no se justifican documentalmente los supuestos antes indicados (como también ocurre en la actualidad), por la Intervención deberá formularse el correspondiente reparo que suspenderá la tramitación de la nómina.

En ese caso, el Servicio de Recursos Humanos podrá aceptar el reparo, en cuyo caso deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor; o no aceptar el reparo, en cuyo caso se iniciará el procedimiento de resolución de las discrepancias establecido en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017. El Jefe del Servicio de Recursos Humanos planteará (al Presidente de la entidad o al Pleno, según los casos) una discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación de la nómina.

Dado que sólo faltan dos meses para la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, se recomienda por el funcionario que suscribe que se adopten las medidas precisas para corregir, al menos, las deficiencias señaladas en el párrafo anterior con antelación a la fecha indicada, con el objeto de evitar los perjuicios que se podrían derivar de la suspensión de la tramitación de la nómina del mes de julio y siguientes.

El informe del secretario al que se hace referencia por parte de Intervención declara, entro otros, lo siguiente:

Respecto al incremento de los distintos conceptos retributivos tanto del personal funcionario como laboral del incremento máximo del 1% previsto en el artículo 18. Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, obligatorio con efectos desde 1 de enero de 2017, es compartida con la Intervención la opinión de que este incremento, aplicado individualmente al importe fijo que se asigna a cada empleado desde el propio Presupuesto en el complemento de productividad, no se ajusta a la normativa vigente.

En la nómina se abona una cantidad fija y periódica en concepto de complemento de productividad derivada de la asignación directa en el Anexo de Personal del Ayuntamiento a cada puesto de trabajo de una cantidad anual en concepto de complemento de productividad, cuyo abono se lleva a cabo por mensualidades.



Debemos recordar respecto al complemento de productividad que, en el caso de los funcionarios, lo que debe incrementarse en un 1% es la cuantía total del crédito consignado ya que no cabe asignar cantidades estables por dicho concepto. La apreciación de la productividad debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. Dicha asignación en los funcionarios debe llevarse a cabo conforme dispone el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.b del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Todo ello ha motivado la necesidad de abrir un proceso de negociación con los representantes de los empleados municipales con el fin de modificar el régimen aplicado a determinadas retribuciones persiguiendo que, sin que se produzca una merma gratuita de retribuciones, puedan abonarse las mismas de conformidad con la legalidad vigente.

Tras las sucesivas negociaciones llevadas a cabo mediante la convocatoria y celebración de Mesas Generales de Negociación, y a fin de evitar una doble regulación del sistema de determinación de la cuantía del Complemento de Productividad e incorporar aspectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se ha acordado necesario por la Corporación proceder a la modificación de determinados preceptos del texto del Reglamento de Personal Funcionario y del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento bajo los términos acordados en el documento denominado "Acuerdo de adecuación de los conceptos retributivos de productividad, trienios y situaciones de incapacidad temporal". Dentro de citado acuerdo, son propuesta al Pleno la modificación de los preceptos relativos al Complemento de Productividad, por lo que el análisis del presente informe gira entorno a este concepto retributivo y a dicha propuesta de Pleno.

- 2º. La Legislación aplicable respecto al complemento de productividad viene establecida por:
 - Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante -TREBEP-).
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en adelante -LPGE-).
- 3º. El complemento de productividad del personal funcionario se regula por lo establecido en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública y lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, de los cuales se extrae que:
- El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos



asignados al mismo.

- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
- Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.
- Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En semejantes términos está redactado el art. 49 del Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento.

Asimismo, aparece además anexo al citado Reglamento el llamado Anexo V cuyos apartados A y B se refieren al complemento de productividad, y cuyo contenido debe respetar en todo caso lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4º. El artículo 18 LPGE 2018 - que tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución - establece que "los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en su apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo".

Como consecuencia de lo expuesto, la redacción de los artículos reseñados del Reglamento, deberá adecuarse en todo caso al mandato legal transcrito en los preceptos anteriores.

5º. Por lo que respecta a la otra materia que es objeto de modificación en el Reglamento de funcionarios, la incapacidad laboral transitoria, la vigente Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 prevé lo siguiente:

Disposición adicional quincuagésima cuarta. Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.

Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.
- 2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del



subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.

En virtud del citado precepto se ha abordado la correspondiente negociación y se ha acordado poder completar la percepción del subsidio por incapacidad temporal y poder alcanzar el cien por cien de las retribuciones que el funcionario viniera percibiendo.

6º. Por lo que respecta a los aspectos procedimentales para la modificación del denominado Reglamento de Funcionarios, hemos de manifestar que la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce o bien en Convenios Colectivos (personal laboral, artículos 82 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) o bien en Pactos o Acuerdos para el personal funcionario, artículos 31 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 31 y siguientes, Disposición Adicional Séptima y Disposición Adicional Duodécima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Establece el art. 38.1 TREBEP que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

A continuación en su apartado tercero concreta que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

El procedimiento a seguir habitualmente es el siguiente:

- A. Llevada a cabo la negociación colectiva del Acuerdo aplicable al personal funcionario municipal y llegado a un consenso sobre el texto del citado Acuerdo entre los representantes de los trabajadores y del Ayuntamiento, procede la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, dado su carácter reglamentario.
- B. Con carácter previo a la aprobación del Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, dado que el mismo tiene repercusiones económicas, debe elaborarse informe de Intervención sobre la adecuación del Acuerdo a la Legislación aplicable, en concreto a lo dispuesto en las Leyes Generales de Presupuestos, que marcan las limitaciones respecto del incremento retributivo que nunca podrá ser superior a lo expresado en ellas, incurriéndose si se vulnera, en



nulidad de pleno derecho. Así mismo, el gasto establecido en el Acuerdo debe respetar el límite presupuestario local.

- C. Igualmente, y con carácter previo a la aprobación por el Pleno del texto consensuado, es necesario un Dictamen de la Comisión Informativa que incluya la propuesta de Acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación.
- D. Cumplidos los trámites anteriores, informe de Intervención y Dictamen de la Comisión Informativa, cabe la aprobación por el Pleno del Acuerdo aplicable al personal funcionario del Ayuntamiento, procediéndose a su comunicación al Presidente de la Mesa de Negociación y notificándose a los representantes de los trabajadores.
- E. Aprobado por el Pleno y firmado el Acuerdo por las partes, la Mesa de Negociación debe presentarlo ante la oficina pública, a los efectos de su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo lo dispuesto en el artículo 38.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- 7º. El art. 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales prevé
- 2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.
- 3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Las razones que justifican la inclusión de este punto por urgencia en el orden del día vienen motivadas por la propia naturaleza del asunto. Desde hace algunas fechas los empleados municipales han dejado de percibir parte de sus retribuciones a la espera de que fuera regularizado el complemento de productividad, generándose un perjuicio económico para ellos y un desfavorable impacto en el clima laboral. En segundo lugar podemos argüir que se trata de un asunto suficientemente conocido por los grupos políticos por su participación en la distintas sesiones de las Mesas Generales de Negociación, en donde han tenido la oportunidad de debatir sobre este tema y mostrar su parecer al respecto. En tercer lugar, podemos justificar la urgencia debido a que el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación se realizó una vez que ya se había cerrado la convocatoria del siguiente Pleno, no siendo posible su inclusión ordinaria en el orden del día.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el acuerdo adoptado tras la preceptiva negociación, entre los representantes del funcionariado y los de la Corporación, que modifica determinados aspectos del Reglamento de personal funcionario en materia de productividad e incapacidad laboral, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11740/2018, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 4CS2LGYNHDWAT3SCX7L7PSKT5, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Junta de Personal y secciones sindicales, así como a los servicios municipales de Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina presupuestaria.



21º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2018/12. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (04:22:00 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_201809201704520000_FH.videoacta, disponible en http://videoacta.alcalaguadaira.org:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal C's.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucista.

María Fernández Sánchez, del grupo municipal Izquierda Unida y Alternativa Alcalareña.

José Manuel Villanueva Accame, del grupo municipal Popular.

María del Carmen Rodríguez Hornillo, del grupo municipal Popular.

Elena Ballesteros Marín, del grupo municipal Popular.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintitrés horas y cincuenta y dos minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente